



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00103-00.

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandada: Rubiela Marroquín Aldana.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra Rubiela Marroquín Aldana, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de trece millones ciento veinticinco mil trescientos cuarenta pesos (\$13'125.340) de capital correspondiente a la obligación 725031170247476, contenida en el pagaré 031176100013261, suscrito por la demandada el 2 de junio de 2022.

1.2.- La suma de un millón quinientos sesenta mil setecientos setenta y tres pesos (\$1'560.773) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 2.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de junio de 2022 al 18 de septiembre de 2023.

1.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

2.1.- Por la suma de cinco millones doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos dieciséis pesos (\$5'249.816) de capital correspondiente a la obligación 725031170247456, contenida en el pagaré 031176100013259, suscrito por la demandada el 2 de junio de 2022.

2.2.- La suma de novecientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$904.482) por concepto de intereses

remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de junio de 2022 al 18 de septiembre de 2023.

2.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

3.1.- Por la suma de cinco millones quinientos sesenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos (\$5'564.395) de capital correspondiente a la obligación 725031170194085, contenida en el pagaré 031176100010598, suscrito por la demandada el 5 de diciembre de 2019.

3.2.- La suma de un millón quinientos cincuenta y ocho mil doscientos cuarenta y cuatro pesos (\$1'558.244) por concepto de intereses remuneratorios liquidados a una tasa variable (DTFA + 7.0%) puntos efectivo anual, sobre el valor señalado en el numeral anterior, desde el 19 de agosto de 2022 al 18 de septiembre de 2023.

3.3.- Los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir de 19 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique su pago.

Segundo: Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Cuarto: Se reconoce personería jurídica a la abogada Luisa Milena González Rojas, en su calidad de apoderada de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

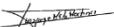
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cdd7dca6992a63590d09ebf132fddb008a9b723ddb7e91edbd668d31ef8fd1ce
Documento generado en 01/12/2023 02:15:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 148
Fijado hoy 4 Diciembre 2023


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario